



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00875

- Teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar allegada el día 29 de octubre de 2020, cumplen con los preceptos dados por el artículo 466 y 599 del C. G. del P., habrá de accederse a ello.

Por lo tanto, se DECRETA el embargo de los remanentes y de los bienes que lleguen a quedar en el proceso que se adelanta contra el demandado GLORIA ISABEL MEDINA RENDON, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.554.993, en el Juzgado Once Civil Municipal, hoy Transitorio Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué, bajo el radicado 2019-00331. Ofíciase por secretaría.

- A folio 117, se observa la renuncia al poder presentada por el profesional del derecho DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA, quien ha venido actuando como apoderado de la parte demandante, la cual se acepta, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

- El apoderado del Banco Davivienda, solicita el envío de las respuestas emitidas de los embargos solicitados, a lo que el despacho accede, por lo anterior una vez ejecutoriado el presente auto, pasa a turno para envío de las respuestas requeridas, no obstante, se advierte que las repuestas ya fueron puestas en conocimiento del demandante mediante auto del 19/02/2018.

- Finalmente, verificada la plataforma de depósitos judiciales, se observa que no existen dineros pendientes de entrega a la parte activa.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ